

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LA EMPRESA EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C., PARA REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que este Consejo General emitió el acuerdo número 09 de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

II. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el día 21 de abril de 2009, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, signado por la C. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, Representante Legal de EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C., solicitó su acreditación para realizar estudios de opinión pública sobre preferencias electorales de los ciudadanos y tendencias de las votaciones durante el proceso electoral 2008-2009 en el Estado de Colima, otorgando información sobre la empresa que representa y su función.

III. En razón de lo anterior, el día 23 de abril del presente año, el Lic. Mario Hernández Briceño, mediante oficio P408/09, dirigido a la C. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, Representante Legal de EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C., le

hizo referencia de los requisitos que no cumpliera con el escrito citado en el antecedente segundo para que el Consejo General decidiera sobre la acreditación o no acreditación de la persona moral en mención, siendo estos los siguientes:

- a) Explicación pormenorizada de la metodología que se seguirá en el desarrollo de las encuestas.
- b) Las fechas precisas en las que tales encuestas preelectorales serán levantadas.
- c) Precisión en cuanto a los municipios y distritos de la entidad en los que las encuestas pretenden realizarse.
- d) Finalidad para la realización y difusión de las encuestas referidas.

IV. En tal virtud, el día 24 de abril de 2009, la C. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, Representante Legal de EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C., hizo llegar a la oficialía de partes de este órgano electoral la información pormenorizada que seguirá en el desarrollo de las encuestas que pretende llevar a cabo, mediante escrito dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Consejo General.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que tal y como lo dispone la fracción XLIV del artículo 163 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a su cargo la regulación de las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral.

2.- Establece el artículo 215 del Código de la materia, que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al

Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

Respecto a la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, señala que durante los 6 días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables.

Que los artículos 215 y 216 del Código Electoral del Estado otorgan la facultad a cualquier persona física o moral de solicitar u ordenar la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos invocados, así como los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.

3.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Estado, es facultad de este órgano electoral emitir los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

4.- En virtud de lo anterior, se emitió el acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, citado en el antecedente primero de este documento, en el cual se determinó como punto primero lo siguiente:

***“PRIMERO:** Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de*

las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”

5.- El día 3 de abril del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo número 40, mediante el que aprobó otorgar a las personas morales CONSULTA MITOFSKY” y EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., la acreditación respectiva para que durante la campaña electoral de este Proceso Electoral 2008-2009 realicen encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

6.- Como se desprende de los antecedentes segundo, tercero y cuarto, la empresa “EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C.”, hizo llegar a este Consejo General documentos con los que pretende acreditarse como empresa encuestadora; por lo que del análisis a los citados escritos y a los documentos que acompañan dicha persona moral, a través de su representante legal, mismos que se ponen a disposición de los integrantes del Consejo General, se desprende el cumplimiento de lo previsto en el acuerdo número 09 del presente proceso electoral, de fecha 12 de diciembre de 2008, en razón de los siguientes elementos:

- a) Nombre de la persona moral que solicita la acreditación;
- b) Domicilio legal de la persona moral, en donde se encuentre el asiento de la administración general de sus negocios;
- c) Especificación de la elección o elecciones respecto de las cuales pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión;
- d) Indicación general de la técnica metodológica que se implementará. (Información que utilizará para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizará para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos que se utilizarán para elegir a los individuos entrevistados); y

- e) El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

7.- De los documentos presentados por dichas personas morales, se deriva la intención de llevar a cabo encuestas preelectorales, lo que significa que se desarrollarán durante la campaña electoral y no así el día de la jornada electoral, puesto que de acuerdo con la tercera edición del Glosario Electoral del Lic. Enrique López Sanavia, la encuesta preelectoral es la investigación y cuestionamiento de preferencias ciudadanas que se efectúa durante el periodo comprendido entre el inicio oficial de las campañas electorales y hasta ocho días previos al de la elección. De lo anterior, debemos recordar que nuestro Código Electoral establece en el artículo 214, primer párrafo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejeros Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

Por lo anterior se hace necesario acreditar a la persona moral “EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C.”, para que pueda llevar a cabo las encuestas por muestreo durante las campañas electorales en este Proceso Electoral 2008-2009.

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba otorgar a la persona moral “**EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C.**”, la acreditación respectiva para que durante la campaña electoral de este Proceso Electoral 2008-2009 realice encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los

ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente documento a la persona moral, “**EFICAZ MARKETING INTELIGENTE, S.C.**”, en el domicilio que para tal efecto señala en su solicitud.

TERCERO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO